

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: 48/2017-AIA
Título: Ampliación de una industria de fabricación de baldosas cerámicas
Órgano sustantivo: DG de Cambio Climático y Calidad Ambiental (138/16 IPPC)
Promotor: Cristal Cerámicas SA (Centro 3)
Localización: Onda (Castellón)

ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Cristal Cerámicas SA dispone de varias plantas de fabricación de pavimento y revestimiento cerámico. En particular, este expediente se refiere a la planta situada en el polígono industrial SUR-8 del término municipal de Onda (Castellón), calle Sis Quarts n.º 1, identificada como Centro 3. Cuenta con dos accesos, el primero desde la calle Sis Quarts y el segundo desde el Camí Miralcamp.

Iniciada su autorización en el año 2006, este órgano ambiental tramitó la preceptiva evaluación de impacto ambiental (expediente 100/2007-AIA), emitiéndose DIA por resolución de 26 de junio de 2007. De acuerdo con dicho pronunciamiento, la capacidad de producción de la instalación era de 200 t/día de gres porcelánico esmaltado y 154 t/día de monoporosa de pasta roja.

La Dirección General competente, concedió la autorización ambiental integrada mediante resolución de 28 de junio de 2007 con el número 83/AAI/CV. La misma amparaba una capacidad de producción de 8.000 m²/día de gres porcelánico y 11.000 m²/día de monoporosa de pasta roja. Contaba con 3 secaderos, 2 prensas, 1 horno y 2 líneas de esmaltado. Constan dos modificaciones de la citada resolución en 2007 y 2013.

En la actualidad, la empresa prevé la ampliación de la capacidad de producción, por lo que se tramita una modificación sustancial de la AAI. Para ello, se construirá una nueva nave de 5.178 m², un edificio de control de accesos de 38 m² y se adecuará una zona de oficinas en la zona de vestuarios. Para el aumento de la capacidad productiva, se instalará la siguiente maquinaria: 2 prensas, 2 secaderos verticales, 1 horno monocanal, 2 líneas de esmaltado, silos de almacenamiento, nuevas líneas de selección y una planta de rectificado; dando de baja uno de los secaderos existentes.

El proceso productivo consiste en la recepción y preparación de materia prima (arcilla atomizada), prensado, secado, esmaltado, cocción en hornos, rectificado y selección, clasificación y embalaje. Tras la ampliación, la capacidad de producción será de 17.000 m²/día (unas 340 t/día) de gres porcelánico esmaltado y 20.000 m²/día (unas 360 t/día) de monoporosa de pasta roja y la planta contará con 4 prensas, 4 secaderos, 2 hornos, 4 líneas de esmaltado y una línea de rectificado.

El abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal del polígono. La industria cuenta con una estación de regulación y medida de gas natural, que abastece a los secaderos y a los hornos, con capacidad suficiente para los equipos ampliados. La conexión a la red eléctrica se realiza a un centro de transformación, habiéndose instalado recientemente un segundo centro de transformación para disponer de suficiente potencia para la ampliación.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fecha 6 de marzo de 2017, se recibió de la Subdirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental, competente en la autorización ambiental integrada, consulta en relación con la modificación sustancial que promueve Cristal Cerámicas SA en sus instalaciones de Onda (Centro 3). Con fecha 30 de marzo de 2017, comunicó un error material contenido en el escrito anterior. La documentación remitida consistía en la memoria de modificación sustancial (fecha en diciembre de 2016) y oficios que la acompañan.

Con fecha 6 de junio de 2017, este órgano ambiental emitió informe señalando que el proyecto constituye un supuesto de evaluación de impacto ambiental, siendo insuficiente la documentación remitida puesto que no se incluye un estudio de impacto ambiental.

Con fecha 18 de septiembre de 2017, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación (en adelante, SPCIC) remitió documentación complementaria, incluyendo un estudio de impacto ambiental (fecha en julio de 2017). Con fecha 24 de enero de 2018, se emitió informe señalando numerosas deficiencias del documento, por lo que el mismo se consideró insuficiente a los efectos de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Con fecha 2 de marzo de 2018, se recibió del SPCIC un nuevo estudio de impacto ambiental (fecha en febrero de 2018). Con fecha 18 de mayo de 2018, este órgano emitió informe, señalando la suficiencia del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 6 de junio de 2018, el SPCIC comunicó el inicio del trámite de información pública y consultas del proyecto. Con fecha 12 de noviembre de 2018, el SPCIC comunicó el fin del citado trámite, sin que se hayan presentado alegaciones al proyecto. Se adjuntan al oficio copia del expediente completo de AAI, incluyendo los informes recabados de organismos afectados:

- El Ayuntamiento de Onda, mediante oficio de fecha 10 de mayo de 2018, se pronuncia en sentido favorable al proyecto y señala que se ha concedido autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado vinculada a dicha modificación mediante resolución 1356/2018, de 21 de junio (expediente H.5.1/2018/12).
- La Confederación Hidrográfica del Júcar, en fecha 7 de abril de 2017, emitió informe carácter favorable, condicionado a la correcta gestión de las aguas generadas y control de la estanqueidad de las balsas, entre otros extremos. Tiene en cuenta el origen y volumen de agua consumido en la instalación.

Mediante el mismo oficio se solicita la emisión de la declaración de impacto ambiental del proyecto.

AFECCIONES LEGALES

Onda se encuentra en el ámbito de un plan de mejora de la calidad del aire para partículas (PM10), Zona ES1003 Mijares-Penyagolosa (zona costera).

Onda, se encuentra incluido en el ámbito del PORN de la Serra d'Espadà, aprobado mediante Decreto 218/1997, de 30 de julio. El polígono está situado en un área de influencia antrópica (según zonificación del PORN) y no presenta elementos naturales de interés.

La industria cerámica, constituye una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Ley 34/2007, de 15 de noviembre y normativa reglamentaria de desarrollo) y potencialmente contaminante del suelo (Ley 22/2011, de 28 de julio y normativa reglamentaria de desarrollo).

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

El término municipal de Onda, junto con Villarreal y L'Alcora, presenta la mayor concentración de industrias del sector cerámico de la Comunitat Valenciana, con gran relevancia económica a nivel estatal. El acceso al municipio por el este, a través de la CV-20 que conecta a su vez con Villareal, se ha convertido en un gran polígono industrial que alberga, entre otras, numerosas industrias del sector cerámico. Fuera del ámbito industrial, el entorno inmediato se caracteriza por el uso agrícola. Los núcleos urbanos más cercanos son el de Betxí, unos 2 km al sur, el de Onda, unos 5 km al oeste y el de Villareal, 7 km al este aproximadamente.

Como elementos naturales más relevante en la zona cabe citar la Sierra de Espadán (Parque natural y espacio de la Red Natura 2000) al oeste y el río Millars (zona húmeda y paisaje protegido), al noreste. La totalidad del municipio de Onda está incluida en el PORN de la Sierra de Espadán, aunque en área de influencia antrópica. No se estima que el proyecto pueda afectar a estos espacios, atendiendo a las características de la actuación, su localización en polígono industrial y la distancia a dichos espacios. Tampoco se estima afección sobre la fauna o la flora de la zona, en todo caso de carácter ubicuista y adaptado a la actividad humana.

Se indica que se ha valorado como alternativas la ampliación de los centros de trabajo situados en Onda (el titular explota dos plantas en Onda) y la implantación de una nueva planta. En Onda, la actividad está próxima a numerosas industrias del sector cerámico, lo que facilita el acceso a servicios y suministros. Se opta por la alternativa propuesta en el proyecto (ampliación del Centro 3), ya que se dispone de superficie libre en la parcela donde

acometer nuevas edificaciones. El emplazamiento, fue considerado ambientalmente adecuado en la evaluación ambiental inicial. La instalación ya cuenta con medidas específicas de prevención de la contaminación subterránea (parcela con suelo pavimentado) y de prevención de la contaminación por dispersión de material pulverulento (almacenamientos confinados), de acuerdo con la ordenanza municipal y las condiciones previstas en el plan de mejora de calidad del aire (PM10) de la zona.

Las afecciones durante las obras, estarán asociadas principalmente a la generación de residuos. Se ha previsto su gestión mediante un plan específico. Se adoptarán medidas encaminadas a evitar la dispersión de polvo: control de la velocidad de los vehículos y riego de zonas pulverulentas. La distancia a la población, permite estimar que no se producirán molestias relevantes.

La industria se localiza en el polígono industrial SUR-8, que cuenta con los servicios básicos (suelo urbano industrial). Una vez entre en funcionamiento la ampliación, se estima un incremento del consumo de materia prima (tierras, bases serigráficas y material de embalado) y energía (gas natural, electricidad y gasóleo) del mismo orden que el incremento de la producción, que se duplica. El consumo de agua, sólo se estima que aumente en un 40 %, indicándose que se obtendrá del servicio de abastecimiento del polígono. Cabe señalar que dicho incremento está calculado con relación al consumo actual; considerando el consumo previsto en el proyecto de 2007, el consumo será incluso inferior tras la ampliación a dicha cantidad. Esto se justificaría en que en la planta se han incorporado medidas de optimización del consumo de agua: válvulas automáticas para prevenir escapes y fugas y empleo de filtros de vía seca, se implanta un sistema de mantenimiento diario para controlar roturas y pérdidas, evitando fugas de agua y potencial contaminación subterránea. Para reducir el consumo de energía, los hornos y secaderos dispondrán de sistemas para evitar la pérdida de calor mediante sellado y aislamiento térmico, además de incorporar quemadores de alta eficiencia. En los secaderos se aprovechará el aire caliente de los hornos.

La planta mantendrá el sistema productivo y no se acometen cambios sustanciales en el proceso, salvo la ampliación de capacidad. Se tienen en cuenta las mejores tecnologías disponibles para el sector cerámico en el diseño de la fábrica y en la selección de los equipos. Los efectos ambientales serán análogos y estarán relacionados con la emisión de partículas, emisión de gases de combustión, producción de residuos, efluentes líquidos y ruidos.

Las mediciones realizadas concluyen el cumplimiento de los límites establecidos en la AAI vigente para las emisiones a la atmósfera de los focos canalizados. Los nuevos focos se corresponden con los nuevos silos, hornos, secaderos y rectificadoras. La situación tras la ampliación, aunque en mayor magnitud, resultará análoga a la actual, puesto que los nuevos focos son de iguales características a los existentes. Se asegura una correcta dispersión de las emisiones atmosféricas mediante un adecuado dimensionamiento de las chimeneas.

El uso de gas natural como combustible en las etapas de cocción y secado, reduce la emisión de compuestos contaminantes a la atmósfera (óxidos de nitrógeno y de azufre, monóxido de carbono, partículas). A su vez, el control de la composición de las materias primas reduce los compuestos contaminantes en la corriente de salida de los hornos (compuestos de flúor, cloro metales pesados).

En los focos susceptibles de emitir partículas (como la aspiración en la zona de almacenamiento de materias primas, la zona de prensas o la zona de rectificado), las corrientes aspiradas se limpian mediante filtros de mangas. Los silos se sitúan en el interior de la nave y las cintas transportadoras serán cubiertas. Los nuevos equipos se conectarán a los filtros ya dispuestos en la instalación, salvo la zona de rectificado, que se dotará de un sistema de aspiración y filtrado específico.

El confinamiento del material pulverulento, el cerramiento de las zonas de manejo de material y la limpieza periódica, redundan en la reducción en la emisión difusa de partículas.

La cantidad de agua residual de proceso se verá incrementada por las nuevas líneas de esmaltado implantadas. El agua se canalizará a la balsa de decantación existente (400 m³ de capacidad) y de ésta, al aljibe (500 m³ de capacidad), desde donde son retiradas por gestor autorizado. La balsa de decantación, ha sido ampliada con relación al volumen previsto en el proyecto inicial (2007) y dispone de capacidad suficiente para almacenar la totalidad de las aguas generadas tras la ampliación. Se incluye un certificado de estanqueidad de las nuevas canaletas, de la balsa y del aljibe. Las aguas sanitarias generadas en las nuevas oficinas se canalizarán a la red de saneamiento del edificio y se verterán al alcantarillado municipal en la calle Sis Quarts. Los aseos de la caseta de control se conectarán con el alcantarillado en un nuevo punto de vertido situado en la calle Camí Miralcamp. Ambos puntos de vertido contarán con arqueta de registro. Las pluviales de cubierta de la nueva nave se canalizarán al colector municipal.

El listado de residuos generado en la planta no varía en tipología pero sí en cantidad. Se aplican técnicas de minimización de generación de residuos, entre ellas: control electrónico del proceso de cocción, uso de aceite mineral de larga durabilidad, optimización del diseño de las cajas de embalaje y del sistema de plastificado. La zona de acopio de los residuos se sitúa en el exterior y cuenta con techado y suelo impermeable, así como cubeto de contención. Se cuenta con un sistema adecuado de recogida y almacenamiento de los residuos y se procede a entregarlos a gestor autorizado. En particular, los restos de arcilla atomizada, piezas rotas no cocidas y polvo se introducen en el ciclo de producción de arcillas (barbotina) del centro 1.

La maquinaria se encuentra instalada sobre bancadas aisladas y elementos elásticos de unión para prevenir la transmisión de vibraciones. Según la última auditoría acústica (2013), se cumplen los niveles límite de emisión establecidos en la normativa. Mediante estudio acústico, se estima el cumplimiento de éstos tras la ampliación.

En el programa de vigilancia ambiental, se incluye el control y seguimiento de validez de las medidas protectoras y correctoras previstas. Se lleva un registro documental de la gestión de los residuos. Se realizan inspecciones periódicas de las emisiones a la atmósfera y de las emisiones sonoras por entidades acreditadas, según la periodicidad establecida en la normativa y en la AAI; además, se lleva un registro de autocontrol mediante el seguimiento de parámetros de proceso. Se realizarán inspecciones y controles del cumplimiento de los parámetros de vertido al alcantarillado. Se dispone un plan de emergencias para definir la actuación en caso de vertido accidental. Se prevén planes de mantenimiento periódico y limpieza de las instalaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular azulejos, gres o porcelana, con una capacidad de producción superior a 75 t por día, están sujetas a evaluación de impacto ambiental ordinaria, de acuerdo con el artículo 7.1_a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en concordancia con el anexo I (grupo 4.k).

El expediente ha observado los trámites previstos en la sección primera, capítulo 2 del título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en las demás disposiciones que le son de aplicación.

El artículo 13 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 de julio, el Decreto 73/2017, de 2 de junio y el Decreto 181/2018, de 5 de octubre, atribuye a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental la competencia en materia de evaluación ambiental estratégica y de proyectos.

Por todo ello, se redacta la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

PRIMERO

Estimar ACEPTABLE, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de ampliación de la industria cerámica que explota Cristal Cerámica SL en la calle Sis Quarts del polígono industrial SUR-8 del término municipal de Onda (Castellón), identificada como Centro 3, siempre que el mismo se desarrolle de acuerdo con las previsiones del Proyecto, del Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación que obra en el expediente, y con las siguientes condiciones:

1. Se considera vigente la DIA emitida por resolución de 26 de junio de 2007 (expediente 100/2007-AIA), ajustada a los incrementos de producción considerados y en aquello que no se oponga al contenido de la presente resolución.
2. Se incorporará al Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental el control de los nuevos focos contaminantes derivados de la ampliación de la fábrica.
3. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia.
4. Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, deberá ser comunicada al órgano ambiental competente que establecerá, si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras

SEGUNDO

Notificar a las personas interesadas que contra la presente resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno; sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley 21/2013.

TERCERO

Publicar en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013.

CUARTO

La presente Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 21/2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL